

RE: PROCESO 2021-00043 ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 15:44

Para: Fabio Moreno <fmoto23@hotmail.com>

Se acusa el recibido

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

De: Fabio Moreno <fmoto23@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 15:40

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Asunto: PROCESO 2021-00043 ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS

Señor Juez:

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Señor

JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA

Apoderado Judicial

GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS

jmabogadosnotificaciones@claro.net.co

RADICADO: 76522.3103.003.2021.00043.00

PROCESO: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA.

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA SAS

DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.

Adjunto se servirán encontrar memorial contentivo de las excepciones previas

Atentamente,

FABIO MORENO TORRES

C.C. No 79.106.819 de Bogotá

T.P. No 55.142 del C.S de la J.

Teléfono 3112570356

Señor Juez

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Ciudad

**REFERENCIA PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA
RADICACION 765220310300 2021 00043 00
DEMANDANTE GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S
DEMANDADO GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S**

FABIO MORENO TORRES, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en Bogotá, identificado con a cedula de ciudadanía No 79.106.819 expedida en Bogotá, abogado portador de la T.P. No 55.142 del C.S de la J, actuado en nombre y representación de la entidad **GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S**, en oportunidad acudo a su Despacho con el fin de hacer uso del derecho de defensa.

Conviene recalcar que el termino para contestar la demanda, proponer excepciones es de veinte (20) días, los cuales en este asunto se cuentan desde el dia cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022), se han de descontar los días catorce (14) a dieciséis (16) de febrero del año en curso, lapso en el cual **según informe secretarial ingreso el expediente al Despacho, cuyo termino por orden procesal se reanuda al dia siguiente de la notificacion por estado de la providencia, ELLO ES EL DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.**

En el anterior orden de ideas y con la aclaración respectiva sobre la oportunidad procesal, me permito presentar las siguientes,

EXCEPCIONES PREVIAS.

De conformidad con lo normado en el articulo 100 numeral 2º me permito proponer la excepción de **COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA**, la cual se encuentra fundamentada en los siguientes hechos:

1. Reza el articulo 100 que salvo disposición en contrario el demandado podrá proponer excepciones previas dentro del traslado de la demanda, encontrando en este asunto para el efecto, la consagrada en el numeral 2º del precitado articulo, la denominada **"COMPROMISO O CLAUSULA**

COMPROMISORIA",

2. En el asunto que nos ocupa, entre las diversas pruebas documentales aportadas por la entidad demandante, se tiene como asiento de las pretensiones el contrato de cuentas en participación suscrito entre la actora **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S** y mi mandante **GRUPO HEMP TEC S.A.S.**, a mas del otrosi No 1, la correspondiente cuenta y finalmente la declaración extra juicio rendida y vertida al asunto y de la cual se aduce el incumplimiento del precitado contrato, las cuales fueron tenidas en cuenta para proceder con el estudio y admisión de la demanda.
3. En el asunto que nos ocupa, descendiendo al estudio del contrato de cuentas en participación que funge como base de las pretensiones incoadas, (Restitución de tenencia), a mas del otrosi que lo complementa y la misma declaracion extraproceso arrimada, encontramos la clausula **DECIMO NOVENA. CLAUSULA COMPROMISORIA**, de la cual se extrae el siguiente tenor literal, como ley para las partes:

"Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de este CONTRATO, y que no puedan arreglarse en forma directa entre ellas en un plazo de 30 (treinta) días, serán sometidas a decisión arbitral de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2011 y 2025 del Código de Comercio, la ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los árbitros serán tres (3) y se designarán de la siguiente manera: uno por cada uno de las partes y el restante, por la Cámara de Comercio de Cali. El fallo emitido por ellos será en derecho y las costas e indemnizaciones a que hubiere lugar estarán a cargo de la parte vencida..."-

4. Aunado a lo expuesto, vale tener en cuenta que la doctrina considera que, en virtud del pacto arbitral, que desde luego, comprende la cláusula compromisoria y el compromiso, **las partes renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces.** Aun más, es de advertir que la cláusula compromisoria, invocada como fundamento de la

competencia arbitral, en cuanto comprende todas las diferencias originadas en la relación contractual es de espectro amplio, siendo así que las partes involucradas (**GESTOR Y PARTICIPE OCULTO**) convinieron de mutuo, libre de todo vicio someter sus conflictos a una decisión ajena al órgano jurisdiccional.

5. Vale recordar que el arbitramento es un mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos en virtud del cual las partes involucradas en una controversia de carácter transigible acuerdan delegar su solución a particulares, quienes quedan transitoriamente investido de la **facultad de administrar justicia y cuya decisión es obligatoria, definitiva y tiene efectos de cosa juzgada**. Esta figura fue reconocida expresamente por el Constituyente de 1991 en el artículo 116 de la Carta Política, el cual establece que “los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.”
6. Así lo tiene considerado la amplia jurisprudencia al plantear que el arbitramento es un mecanismo propicio para garantizar la efectividad de principios y valores constitucionales como la eficacia, celeridad y efectividad de la justicia, ya que favorece la participación activa de los particulares en la solución de sus propios conflictos, entre tanto ella no puede ser invadida por la justicia ordinaria como así ocurre en el presente asunto.
7. Bien se ha dicho tanto por la Jurisprudencia como la Doctrina que tanto el compromiso como la clausua compromisoria, tienen por objeto y fin primordial la derogatoria de la función jurisdiccional de administrar justicia, situación que a oa vez implica renunciar al derecho de accionar ante ellos.
8. Mas allá de las consideraciones pretéritas, vale recalcar que la excepción propuesta en este asunto es un mecanismo de corrección del proceso, que tiene como fin terminar el tramite

judicial cuando las partes inmiscuidas en el pleito han pactado someter las diferencias a la jurisdicción arbitral. Dice su Despacho en decisiónm pretérita, de manera acertada que "La referida clausula compromisoria, es el pacto contenido en un contrato o en documento anexoa èl, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan suergir con ocasión del mismo, a la decision de un tribunal arbitral..." Subrayado mio.

9. Asi las cosas, como conclusión se determina categóricamente que el asunto que nos ocupa y en especial del estudio de la clausula compromisoria, se tiene que es la cámara de comercio de la ciudad de Cali, la entidad que debe conocer de las divergencias planteadas, respecto del incumplimiento aducido, a través del PROCESO ARBITRAL.

En los anteriores términos y en oportunidad dejo presentada la excepción previa, para lo cual y en aras a su prosperidad solicito se tengan en cuenta los siguientes,

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

1. Contrato de cuentas en participación allegado con la demanda.
2. Otro si realizado a dicho contrato el cual se anexa con la demanda
3. Declaracion extraprocesal rendida y vertida al expediente que nos ocupa.

En consecuencia, ruego del señor Juez, decidir sobre la excepción propuesta, con antelación a cualquier otro tramite procesal en observancia a lo normado en el articulo 101 numeral 2 delC. G del P.

NOTIFICACIONES PERSONALES

La entidad demandante y su procuradore judicial las reciben en los domicilios inertos en la demanda y a través de sus correos electronicos descritos en la misma

El Grupo Hemp Tec S.A.s las recibe en su domicilio comercial y correo electrónico insertos en la demanda.

El Suscrito las recibe en la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional de la Carrera 47 A No 114 05 Oficina 201 de la ciudad de Bogota, correo electrónico fmoto23@hotmail.com

Por todo lo expuesto, sírvase señor Juez, declarar probada la excepciones previa propuesta y disponer a terminación del proceso en referencia, tal como lo dispone el artículo 101, numeral 2º inciso 3º dsel C. General del Proceso.

Del Señor Juez



FABIO MORENO TORRES

C.C. No 79.106.819 de Bogotá

T.P. No 55.142 del C.S de la J.